

Proceso: VERBAL DE SIMULACIÓN

Demandante: SILVIA BONILLA OSORIO

Demandados: DORIAN LEYES FERNANDEZ, JERONIMO LEYES FERNANDEZ, ESTEBAL LEYES CAMPO COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE DORIAN FERNANDO LEYES (q.e.p.d.) E INDETERMINADOS

Radicación: 760013103019-2022-00073-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Tres (03) de Mayo de dos mil veintidós (2022)
Radicación: 760013103019-2022-00073-00

Como quiera que la presente demanda fue subsanada conforme a los puntos de inadmisión advertidos por el despacho en el término otorgado para ello, y que la misma reúne los requisitos del Art. 82 en concordancia con el artículo 368 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demandada VERBAL DE SIMULACION interpuesta por SILVIA BONILLA OSORIO contra DORIAN LEYES FERNANDEZ, JERONIMO LEYES FERNANDEZ menores de edad representados por su señora madre ANA MARIA FERNANDEZ PADILLA y ESTEBAN LEYES CAMPO menor de edad representado por su señora madre YENNY MARCELA CAMPO TOUZARDT, COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE DORIAN FERNANDO LEYES BONILLA (fallecido) e INDETERMINADOS DEL MISMO.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal contenido en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: CÓRRER traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) DIAS (art. 369 del C.G.P.), una vez notificada de la presente providencia.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada del auto admisorio de la demanda, a través del correo electrónico suministrado por la parte actora, conforme lo dispone el inciso 5 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, o en su defecto conforme los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, trámite que estará a cargo de la parte demandante conforme a lo dispuesto en los referidos artículos.

Proceso: VERBAL DE SIMULACIÓN

Demandante: SILVIA BONILLA OSORIO

Demandados: DORIAN LEYES FERNANDEZ, JERONIMO LEYES FERNANDEZ, ESTEBAL LEYES CAMPO COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE DORIAN FERNANDO LEYES (q.e.p.d.) E INDETERMINADOS

Radicación: 760013103019-2022-00073-00

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del art. 590 del C.G.P., antes de decretar las medidas cautelares solicitadas, se dispone **FIJAR** caución en la suma de **\$395.584.688.00** M/CTE, la cual deberá prestar la parte demandante dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo.

SEXTO: ORDENAR el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE DORIAN FERNANDO LEYES BONILLA (fallecido)** para que comparezcan al proceso de SIMULACION que adelanta SILVIA BONILLA OSORIO y que se tramita bajo la radicación No. 76001-3103-019-2022-00073-00, en la forma y términos indicados en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Si los emplazados no comparecen en el término de 15 días se le designará curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

SEPTIMO: EFECTÚESE por secretaria la inclusión en el registro Nacional de Personas Emplazadas, donde deberá incluirse el nombre de los emplazados, sus números de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y la designación de este juzgado.

OCTAVO: RECONOCER personería al Dr. **LIBARDO SANCHEZ GALVEZ** portador de la T.P. No. 8.307 del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte actora de conformidad con los términos del poder conferido.

NOVENO: NEGAR la dependencia judicial a la señora ADRIANA ELVIRA URMENDIZ BONILLA por no cumplir con los requisitos dispuestos en el Art. 27 del decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE


GLORIA MARÍA JIMÉNEZ LONDOÑO
JUEZ

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. **070** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: **MAYO 04 -2022**

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria